

“Régimen de Información sobre Compras y Ventas”

Normativa

Con el dictado de la Resolución General N° 3685 (BO. 22/10/2014 corregida por fe de erratas publicada el día siguiente), la AFIP creó un nuevo régimen informativo.

Tendrá aplicación a partir del 1° de enero de 2015 e introduce modificaciones al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones de la Resolución General 1361, que desde la fecha indicada quedará sin efecto por disposición de la norma que comentamos.

También se ha publicado el mismo día la Resolución General N° 3686 que introduce adaptaciones al régimen de normas de facturación, en forma particular al sistema electrónico de la Resolución General N° 1361, que cesará en su vigencia como quedó expresado en el párrafo anterior.

Quiénes estarán obligados

a.- Aquellos sujetos que estén comprendidos en la nómina que publicará el Organismo en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/comprasyventas>, los que además serán notificados individualmente.

b.- Los Responsables Inscriptos en IVA (RG. N° 2485 - Régimen de factura electrónica) con excepción de los Monotributistas (RG. N° 3067)

c.- Los Responsables Inscriptos en el IVA a partir del 1° de enero de 2014.

d.- Los Responsables Inscriptos en el IVA alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registraciones (Apartado A, Título II, de la R G. N° 1.361, sus modificatorias y complementarias)

Los sujetos incluidos en la Resolución General 1361 que se rediseña, ahora con un alcance obligatorio y restringido a los sujetos exentos, como Título II de la Resolución General 3685 que nos ocupa, deberán decidir hasta el 31 de diciembre de 2014 si continúan con sus libros electrónicos (Régimen de “Almacenamiento Electrónico de Registraciones”), ya que si no solicitan la exclusión, quedarán automáticamente registrados como “adhesión opcional” (artículo 32).-

Operaciones a Informar

Comprende las operaciones que se consignan a continuación, incluyendo aquellas que, generen o no, créditos y débitos fiscales en el IVA

a.- Compras, locaciones y prestaciones recibidas y todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.

b.- Descuentos y bonificaciones **recibidos**, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.

c.- Ventas, locaciones y prestaciones realizadas y todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.

d.- Descuentos y bonificaciones **otorgados**, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.

Deben incluirse en la información todas las operaciones que generen débitos y créditos fiscales en el IVA, de modo que su sumatoria mensual coincida con los consignados en la correspondiente declaración jurada del impuesto.

Presentación – Periodicidad - Vencimientos

La presentación de la información se llevará a cabo utilizando el programa aplicativo denominado **“AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE COMPRAS Y VENTAS - Versión 1.0”**, con clave fiscal.

La presentación será en forma mensual, juntamente con la declaración jurada del IVA., en la misma fecha de vencimiento.

En caso que no hubiere operaciones a informar, deberá darse igualmente cumplimiento a la obligación formal presentando la declaración jurada “sin movimiento”.

Para las primeras presentaciones se ha dispuesto un cronograma especial que transcribimos:

Meses a informar	Fechas de vencimiento
Enero y febrero de 2015	Junio de 2015
Marzo y abril de 2015	Julio de 2015
Mayo y junio de 2015	Agosto de 2015
Julio y agosto de 2015	Setiembre de 2015

CITI Ventas – RG N° 1575

Para los sujetos que desde el 20 de octubre de 2003 en adelante adquirieron la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, continua vigente la Resolución General 1575 que contiene una serie de controles para determinar la clase de comprobantes que se los autoriza a emitir (facturas o documentos equivalentes clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M").- La norma también contiene un régimen de información (CITI Ventas), **que convivirá con el nuevo régimen informativo de compras y ventas.-**

Es así que la Resolución General 3685 que nos ocupa determina que los sujetos obligados simultáneamente deberán:

a) Realizar una sola presentación por ambos regímenes, utilizando únicamente el programa aplicativo denominado **“AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE COMPRAS Y VENTAS - Versión 1.0”**.- No deberán informarse los datos

patrimoniales previstos en el cuarto párrafo del art. 23 de la RG. 1575, sus modificatorias y complementaria.-

b) La periodicidad de las presentaciones será mensual (en la Resolución General 1575 era cuatrimestral).-

c) La norma también aclara que una vez concluidos los períodos indicados en el Artículo 26 (***) de la Resolución General 1575, los responsables continuarán con la obligación mensual de informar por el nuevo régimen.-

(***) Facturas “A” cuatro cuatrimestres, “A” c/leyenda 1 cuatrimestre etc. Los señalados periodos de tiempo se cumplimentarán, según la nueva normativa, en forma mensual como quedó expresado en el punto b)

Derogación del CITI Compras.- Citi Ventas

Se deja sin efecto a partir del 1° de enero de 2015 el Capítulo A de la Resolución General 3034, por la cual los sujetos comprendidos en la misma, debían informar la composición de su crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.-

También desde la misma fecha quedará sin efecto el régimen de información de ventas establecido por la Resolución General 2457, que en términos generales comprendía a sujetos relacionados con la actividad agropecuaria y agroindustrial.-

Régimen Especial de Almacenamiento Electrónico de Registración de Comprobantes Emitidos y Recibidos y de Emisión y Almacenamiento de Duplicados Electrónicos

Resolución General 1361 que quedará sin efecto a partir del 1° de enero de 2015).-

Pasa a componer el Título II de la Resolución General 3685, será solamente obligatorio para los contribuyentes y responsables **exentos en el impuesto al valor agregado** que cumplan las condiciones previstas en el artículo 9° de la misma¹.-

Resolución General 3686.-

Publicada en el Boletín Oficial el 22 de octubre (con correcciones por fe de erratas en el Boletín Oficial del día siguiente), introduce adecuaciones formales principalmente en las normas de facturación (más relacionadas con factura electrónica), para adaptarlas a la reformulación de la Resolución General 1361, que dejará de estar vigente a partir del 1° de enero de 2015.

¹ “**Art. 9°** — Se encuentran obligados a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, los contribuyentes y responsables exentos ante el impuesto al valor agregado que hayan:

a) Adquirido el carácter de autoimpresor en los términos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, o

b) emitido más de DOSCIENTOS MIL (200.000) comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios, y el monto total de dichas operaciones haya sido igual o superior a UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-), incluidos los impuestos nacionales, durante el último

ejercicio comercial anual cerrado, o

c) efectuado ventas por un monto total, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, igual o superior a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.-) y emitido no menos de CINCO MIL (5.000) facturas o documentos equivalentes, durante el periodo mencionado en el punto anterior, o

d) sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados de comprobantes en soportes electrónicos, en los términos de la presente.

Asimismo, se encuentran alcanzados por la obligación de almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos los contribuyentes y responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que hayan sido autorizados para efectuar la emisión de duplicados electrónicos de comprobantes, en los términos de la presente, excepto que se encuentren obligados a cumplir con el Régimen Informativo de Compras y Ventas previsto en el Título I de esta resolución general.”

Omar Rofrano

Marta S. Moussoli

Emir J. Pallavicini

Nota: Los Escribanos que se encuentran comprendidos en el apartado “Quienes Estarán Obligados”, con la excepción de los monotributistas (ver inciso b)), deberán dar cumplimiento a la información de esta Resolución.

Emir J. Pallavicini